***NORMA DE APLICACIÓN N° 110***

***Ref:****.* *Ajuste por Inflación. Modelos de Nota sobre Normativa Técnica aplicada en la preparación de los Estados Contables y sobre Modificaciones a la información de ejercicios anteriores.*

*Por Resolución MD N° 2883 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires (CPCEPBA) se aprobó, como norma contable profesional en esta jurisdicción, el texto de la Segunda Parte de la Resolución N° 539/18 de la Junta de Gobierno de la FACPCE, con las modificaciones contenidas en el anexo de la referida Resolución del CPCEPBA, con vigencia obligatoria para los estados contables correspondientes a ejercicios o períodos intermedios cerrados a partir del 31 de diciembre de 2018, inclusive.*

*En la presente Norma de Aplicación se abordan modelos de Notas a los Estados Contables: a) las principales normas técnicas aplicadas en la preparación de los estados contables y, b) Modificaciones en la información de ejercicios anteriores (en el marco de la aplicación del ajuste por inflación (RT N° 6) y la remedición de activos dispuesta en la RT N° 48). Para facilitar la identificación de los modelos y los casos a los que se refieren, la Norma de Aplicación se ha estructurado en dos partes:*

1. ***Parte I: Modelo de Nota a los Estados Contables sobre las principales normas técnicas utilizadas en su preparación.***

*a.1.) Introducción*

*a.2.) Entes que aplican la RT 41.* ***(Modelo 1)***

*a.3.) Entes que aplican la RT 17.* ***(Modelo 2)***

1. ***Parte II: Modelo de Nota a los Estados Contables sobre Modificación de la información del ejercicio anterior.***

*b.1.) Introducción*

*b.2.1.) Entes que aplicaron la RT 48 en el ejercicio correspondiente y optaron por eliminar el Saldo por Remedición.* ***(Modelo 3)***

 *b.2.2.) Entes que aplicaron la RT 48 en el ejercicio correspondiente y optaron por determinar el Saldo por Remedición en términos reales.* ***(Modelo 4)***

*b.2.3.) Entes que aplicaron la RT 48 modificando los saldos al inicio del ejercicio cerrado a partir del 31 de diciembre de 2018 inclusive (ejercicio en el corresponde realizar el ajuste por inflación) y optaron por eliminar el Saldo por Remedición.* ***(Modelo 5)***

 *b.2.4.) Entes que aplicaron la RT 48 modificando los saldos al inicio del ejercicio cerrado a partir del 31 de diciembre de 2018 inclusive (ejercicio en el corresponde realizar el ajuste por inflación) y optaron por determinar el Saldo por Remedición en términos reales.* ***(Modelo 6)***

*b.3) Aclaraciones*

 *b.3.1.) Modificaciones no originadas en la aplicación de la RT 48 o en el ajuste por inflación.*

 *b.3.2.) Tratamiento de ciertas circunstancias a considerar en el caso de que el ente aplique el Método del Impuesto Diferido.*

1. ***Parte I: Modelo de Nota a los Estados Contables sobre las principales normas técnicas utilizadas en su preparación.***

***a.1.) Introducción***

*Las Normas de Aplicación N° 93 y N° 102 contienen modelos de nota a los estados contables relativos a las principales normas técnicas utilizadas en la confección de los estados contables. Si bien la aplicación del ajuste por inflación surge de lo establecido en la correspondiente norma general de reconocimiento y medición utilizada en la preparación de los estados contables (Pto. 2.6. de la 2da. o 3ra. Parte de la RT 41 / Pto. 3.1. de la RT 17), en la presente Norma de Aplicación se incluyen Modelos de Nota sobre las principales normas técnicas utilizadas en la preparación de los estados contables en los que se adiciona:*

1. *La mención de que se ha practicado el ajuste por inflación siguiendo el método establecido por la Resolución Técnica Nº 6, su normativa modificatoria y complementaria, de la forma en que ha sido aprobado y reglamentado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires.* ***Aclaración: para los aspectos detallados de la aplicación del método existe un modelo de Nota de Unidad de Medida aprobado por las Res. MD N° 2889.***
2. *La indicación de que las cifras correspondientes al ejercicio anterior presentadas a efectos comparativos se exponen en moneda homogénea de la fecha de cierre de los estados contables y la forma en que se ha reexpresado utilizando el coeficiente anual.*

***a.2.) Entes que aplican la RT 41***

***Modelo 1***

***X- Preparación y presentación de los Estados Contables***

*Los presentes Estados Contables están expresados en pesos* ***[, excepto se indique expresamente,]*** *y fueron confeccionados de acuerdo con normas contables profesionales argentinas de reconocimiento, medición y exposición conforme han sido aprobadas y reglamentadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires.*

*En particular, las principales normas contables profesionales utilizadas en la preparación de estos Estados Contables han sido: a) la Resolución Técnica N° 41, Segunda* ***[Tercera]*** *Parte, norma contable profesional general en materia de reconocimiento y medición para Entes Pequeños* ***[Medianos]****, en tanto el ente encuadra en esa categoría, según la misma se encuentra definida en la Sección 1 –Alcance- de dicha Parte de la RT N° 41* ***[,] [y]*** *b) las Resoluciones Técnicas N° 8 y N°* ***[…..]1*** *normas de exposición contable general y particulares para el tipo de ente,* ***[y c) otras normas que regulan aspectos de medición y/o exposición relevantes contenidas en las Resolución/es Técnica/s N° [ … … ]2***

*Como se indica en detalle en la Nota* ***[…]*** *sobre Unidad de Medida, se ha practicado la reexpresión para reflejar las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda siguiendo el método de ajuste establecido por la Resolución Técnica Nº 6, su normativa modificatoria y complementaria, de la forma en que ha sido aprobado y reglamentado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires.*

*Las cifras correspondientes al ejercicio anterior presentadas a efectos comparativos se exponen en moneda homogénea de la fecha de cierre de los presentes estados contables, para lo cual, una vez determinadas en moneda homogénea de la fecha de cierre del ejercicio anterior, todas las partidas y toda la información numérica de las notas y anexos han sido reexpresadas multiplicando por el coeficiente de reexpresión anual. El capital reexpresado se expone discriminando su valor nominal de su ajuste para reflejar el efecto de los cambios en el poder adquisitivo de la moneda.*

**Llamadas:**

**1** Mencionar la norma particular de exposición contable utilizada teniendo en cuenta que la Resolución Técnica N° 9 contiene “Normas Particulares de Exposición Contable para Entes Comerciales, Industriales y de Servicios” y que la Resolución Técnica N° 11 contiene “Normas Particulares de Exposición Contable para Entes sin Fines de Lucro”. En el caso de entidades cooperativas incluir también la Resolución Técnica N° 24 “Aspectos Particulares de Exposición Contable y Procedimientos de Auditoría para Entes Cooperativos.”

 **2** Mencionar entre las restantes normas contables profesionales aplicadas aquellas que sean las más relevantes, como, por ejemplo, la Resolución Técnica N° 22 “Actividad Agropecuaria”; la Resolución Técnica N° 14 “Información Contable de Participaciones en Negocios Conjuntos”; la Resolución Técnica N° 21 “Valor Patrimonial Proporcional – Consolidación de Estados Contables – Información a Exponer sobre Partes Relacionadas”; la Resolución Técnica N° 23 “Beneficios a los Empleados Posteriores a la Terminación de la Relación Laboral y Otros Beneficios a Largo Plazo”.

**Aclaración 1:** Si un ente que califica como Ente Pequeño (RT N° 41, 2da. Parte) aplica voluntariamente las normas para Entes Medianos (RT N° 41, 3ra. Parte) la redacción del inciso a) del segundo párrafo del modelo de nota sería: “ a) la Resolución Técnica N° 41, Tercera Parte, norma contable profesional general en materia de reconocimiento y medición para Entes Medianos, en tanto si bien el ente encuadra en la categoría de Ente Pequeño, según la misma se encuentra definida en la Sección 1 –Alcance- de la Segunda Parte de la RT N° 41, ha decidido aplicar las referidas normas contables para Entes Medianos…” Con la misma estructura, y realizando las adaptaciones correspondientes, se puede exponer la aplicación de la RT N° 17 por parte de Entes Pequeños o Entes Medianos que hubieren optado por utilizar dicha RT para la confección de sus estados contables.

**Aclaración 2:** El presente Modelo, como surge de su propia redacción, se refiere a las principales Normas Contables Profesionales aplicadas, considerándose principales aquellas que brindan el núcleo de pautas técnicas relacionadas con la materia contable a la que se refieren, ello entendido en el marco del tipo de ente emisor de los estados contables. Los aspectos mencionados no agotan los requisitos informativos a incluir en notas a los estados contables cuya integridad resulta de lo establecido en las normas contables profesionales aplicables al caso.

***a.2.) Entes que aplican la RT 17***

***Modelo 2***

***X- Preparación y presentación de los Estados Contables***

*Los presentes Estados Contables están expresados en pesos* ***[, excepto se indique expresamente,]*** *y fueron confeccionados de acuerdo con normas contables profesionales argentinas de reconocimiento, medición y exposición conforme han sido aprobadas y reglamentadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires.*

*En particular, las principales normas contables profesionales utilizadas en la preparación de estos Estados Contables han sido: a) la Resolución Técnica N° 17, norma contable profesional general en materia de reconocimiento y medición* ***[,] [y]*** *b) las Resoluciones Técnicas N° 8 y N°* ***[…..]1*** *normas de exposición contable general y particulares para el tipo de ente,* ***[y c) otras normas que regulan aspectos de medición y/o exposición relevantes contenidas en las Resolución/es Técnica/s N°******[ … ]2***

*Como se indica en detalle en la Nota* ***[…]*** *sobre Unidad de Medida, se ha practicado la reexpresión para reflejar las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda siguiendo el método de ajuste establecido por la Resolución Técnica Nº 6, su normativa modificatoria y complementaria, de la forma en que ha sido aprobado y reglamentado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires.*

*Las cifras correspondientes al ejercicio anterior presentadas a efectos comparativos se exponen en moneda homogénea de la fecha de cierre de los presentes estados contables, para lo cual, una vez determinadas en moneda homogénea de cierre del ejercicio anterior, todas las partidas y toda la información numérica de las notas y anexos han sido reexpresadas multiplicando por el coeficiente de reexpresión anual. El capital reexpresado se expone discriminando su valor nominal de su ajuste para reflejar el efecto de los cambios en el poder adquisitivo de la moneda.*

**Llamadas:**

**1** Mencionar la norma particular de exposición contable utilizada teniendo en cuenta que la Resolución Técnica N° 9 contiene “Normas Particulares de Exposición Contable para Entes Comerciales, Industriales y de Servicios” y que la Resolución Técnica N° 11 contiene “Normas Particulares de Exposición Contable para Entes sin Fines de Lucro”. En el caso de entidades cooperativas incluir también la Resolución Técnica N° 24 “Aspectos Particulares de Exposición Contable y Procedimientos de Auditoría para Entes Cooperativos.”

**2** Mencionar entre las restantes normas contables profesionales aplicadas aquellas que sean las más relevantes, como, por ejemplo, la Resolución Técnica N° 22 “Actividad Agropecuaria”; la Resolución Técnica N° 14 “Información Contable de Participaciones en Negocios Conjuntos”; la Resolución Técnica N° 21 “Valor Patrimonial Proporcional – Consolidación de Estados Contables – Información a Exponer sobre Partes Relacionadas”; la Resolución Técnica N° 23 “Beneficios a los Empleados Posteriores a la Terminación de la Relación Laboral y Otros Beneficios a Largo Plazo”.

**Aclaración:** El presente Modelo, como surge de su propia redacción, se refiere a las principales Normas Contables Profesionales aplicadas, considerándose principales aquellas que brindan el núcleo de pautas técnicas relacionadas con la materia contable a la que se refieren, ello entendido en el marco del tipo de ente emisor de los estados contables. Los aspectos mencionados no agotan los requisitos informativos a incluir en notas a los estados contables cuya integridad resulta de lo establecido en las normas contables profesionales aplicables al caso.

1. ***Parte II: Modelo de Nota a los Estados Contables sobre Modificación de la información del ejercicio anterior.***

***b.1.) Introducción***

*La aprobación, como norma contable profesional en esta jurisdicción, del texto de la Segunda Parte de la Resolución N° 539/18 de la Junta de Gobierno de la FACPCE, con las modificaciones contenidas en el anexo de la referida Resolución del CPCEPBA, con vigencia obligatoria para los estados contables correspondientes a ejercicios o períodos intermedios cerrados a partir del 31 de diciembre de 2018, inclusive, implica para muchos entes la aplicación por primera vez de la reexpresión de los estados contables para reconocer la pérdida de poder adquisitivo de la moneda, y para otros la reanudación de tal reexpresión luego de un extenso período en el que ese procedimiento ha estado discontinuado****.***

*El método de reexpresión de los estados contables consiste en un proceso secuencial que requiere, como parte del proceso, la determinación de la situación patrimonial al inicio del ejercicio que se ajusta por inflación (cierre del ejercicio anterior) y la reexpresión a esa fecha de los correspondientes componentes del patrimonio neto, excluidos los resultados no asignados que se ajustan absorbiendo la reexpresión de los restantes elementos del patrimonio inicial.*

*Por otra parte, conforme se dispone en el Punto 7.2. del Anexo de la Resolución MD 2883, “Los importes que surjan por aplicación de la Resolución Técnica N° 48 “Remedición de activos” deberán considerarse como importes expresados en moneda de poder adquisitivo del momento al que se refiere la remedición, a los efectos de su reexpresión desde ese momento y a partir de esos importes.”. En cuanto a la aplicación de la Remedición de activos establecida en la RT 48, esta puede haberse practicado en el ejercicio que correspondió su aplicación o modificando los saldos al inicio en los estados contables cerrados a partir del 31 de diciembre de 2018, inclusive.*

*Asimismo, la Norma de Aplicación N° 109, aprobada por Resolución MD N° 2920, considerando lo indicado en la Guía de Aplicación de las Normas Contables sobre Ajuste por Inflación (RT 6 y NIC 29), Cuarta Parte, “Interacción entre la RT 48 y la RT 6” emitida por la FACPCE, estableció respecto del tratamiento contable del Saldo por Remedición – RT 48 que, dado que al practicarse el ajuste integral por inflación normado en la RT 6 deja de ser necesario mantener el referido saldo (como un sucedáneo de la reexpresión del capital), el importe del Saldo por Remedición – RT 48 en la fecha de transición debe tener el mismo tratamiento definido para el Saldo por Revaluación introducido por la RT 31, esto es indistintamente a opción del ente: a) Dejarlo en cero, o b) Recalcularlo en términos reales.*

*La aplicación de la RT 48 modificando los saldos al inicio en los estados contables cerrados a partir del 31 de diciembre de 2018, inclusive, dará lugar a la modificación de la información del ejercicio anterior. El ajuste por inflación también generará modificación de la información del ejercicio anterior causada por la determinación de la situación patrimonial al inicio del ejercicio en el que se practica el ajuste en moneda de esa fecha (cierre del ejercicio anterior), incluyendo, entre otros aspectos a considerar, el tratamiento otorgado al Saldo de Remedición.*

*La existencia de modificaciones de la información de ejercicios anteriores requiere que en la información complementaria de los estados contables se exponga el concepto de la modificación y la cuantificación de sus efectos sobre los componentes de los estados básicos (excepto cuando la modificación se encuentre explicitada en los éstos), referenciando en los rubros modificados de los estados básicos la información complementaria que describa los cambios.*

*A continuación se presentan modelos de Nota sobre Modificación de la Información del Ejercicio Anterior, considerando tanto el caso de que el ente haya aplicado la RT 48 en el ejercicio en que correspondió su aplicación (ejercicio correspondiente) como la circunstancia de que dicha RT se aplique sobre los saldos al inicio del ejercicio en el que se aplica por primera vez (o se reanuda la aplicación) del ajuste por inflación. Para cada uno de los casos se considera la posibilidad de que el ente opte por la eliminación del Saldo por Remedición RT 48 o que decida determinarlo en términos reales. Finalmente, se incluyen ciertas aclaraciones referidas a: 1) la eventual existencia de modificaciones a la información del ejercicio anterior no originadas en la aplicación de la RT 48 o en el ajuste por inflación, y 2) el tratamiento de ciertas circunstancias a considerar en el caso de que el ente aplique el Método del Impuesto Diferido.*

*En todos los ejemplos se considera que se trata de los estados contables cerrados al 31 de diciembre de 2018.*

***b.2.1.) Entes que aplicaron la RT 48 en el ejercicio correspondiente y optaron por eliminar el Saldo por Remedición.***

***Modelo 3***

***Premisas del Modelo***

1. ***Se trata de los estados contables cerrados al 31 de diciembre de 2018.***
2. ***La Remedición establecida por la RT 48 se practicó en el ejercicio correspondiente (ejercicio cerrado al 31/12/2017).***
3. ***El ente no aplica el método del impuesto diferido.***
4. ***El ente aplica la simplificación de no determinar el patrimonio neto al inicio del ejercicio comparativo, por lo tanto, no se expone la información comparativa del Estado de Resultados, del Estado de Evolución del Patrimonio Neto y del Estado de Flujo de Efectivo.***
5. ***El ente en el marco del ajuste por inflación ha optado por la eliminación del Saldo por Remedición RT 48 al cierre del ejercicio anterior (inicio del ejercicio actual).***
6. ***No hay otras modificaciones a la información del ejercicio anterior que las que genera el ajuste por inflación. Si existieran modificaciones originadas en otras causas ver la sección “Aclaraciones”.***
7. ***El modelo no tiene carácter obligatorio y deberá ser adaptado a las particularidades del caso. Por ejemplo, podría ocurrir que el Patrimonio Neto esté compuesto por más componentes que los considerados para la elaboración del Modelo.***

***MODELO DE NOTA MODIFICACIÓN DE INFORMACIÓN DEL EJERCICIO ANTERIOR***

***X- Modificaciones de la información del ejercicio anterior***

*En el presente ejercicio se aplicó por primera vez la reexpresión de los estados contables para reconocer la pérdida de poder adquisitivo de la moneda* ***[se reanudó la aplicación de la reexpresión de los estados contables para reconocer la pérdida de poder adquisitivo de la moneda].*** *Conforme ha sido aplicado según se expone en Nota …, el método de reexpresión de los estados contables consiste en un proceso secuencial que requiere, como parte del proceso, la determinación de la situación patrimonial al inicio del ejercicio que se ajusta por inflación (cierre del ejercicio anterior), en moneda de esa fecha, y la reexpresión también a esa fecha de los correspondientes componentes del patrimonio neto, excluidos los resultados no asignados que se ajustan absorbiendo la reexpresión de los restantes elementos del patrimonio inicial. La situación patrimonial al inicio del ejercicio en moneda de ese momento es la base para practicar la reexpresión de la información contable en moneda de la fecha de cierre del mismo.*

*Asimismo, de acuerdo a la establecido en la Norma de Aplicación N° 109 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires, en relación con el tratamiento contable de la cuenta “Saldo por Remedición Resolución Técnica N° 48” al cierre del ejercicio anterior (inicio del ejercicio actual) en el marco del ajuste por inflación de los estados contables, el ente ha optado por su eliminación. Como resultado de la aplicación del criterio precedentemente explicitado, la cuenta Saldo por Remedición RT 48 queda en cero, aumentando por un monto equivalente los resultados no asignados.*

*Atento a la aplicación de la Remedición de Activos establecida por la RT N° 48, por la que los activos no monetarios remedidos se consideran expresados en moneda de inicio del presente ejercicio, siendo que los pasivos que poseía en ese momento el ente por sus propias características se encontraban medidos en moneda de esa fecha, y considerando la determinación de los correspondientes componentes del patrimonio neto en moneda de inicio del ejercicio actual así como la eliminación del Saldo de Remedición RT 48 antes mencionada , la aplicación del ajuste por inflación origina las siguientes modificaciones en la información contable sobre el patrimonio neto expuesta al cierre del ejercicio contable anterior:*

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| *Rubro* | *Capital* | *Ajuste de* *Capital* |  *Reserva* *Legal* | *Saldo de Remedición – RT 48* | *Resultados**no asignados* |
| *Según Estados Contables al 31/12/2017 – en Moneda Histórica -*  | *xxxxxxx* | *-------* | *xxxxxx* | *xxxxxx* | *xxxxx* |
| *Variación por reexpresión de los saldos al 31/12/2017 –en Moneda Homogénea de esa fecha-* |  | *xxxxxxx*  |  |  | *(xxxxx)* |
| *Eliminación del Saldo por Remedición –RT 48*  |  |  |  | *(xxxxxx)* | *xxxxxx* |
| *Variación por reexpresión de los saldos al 31/12/2017 –en Moneda Homogénea del 31/12/2018- a efectos comparativos* |  | *xxxxxxx*  | *xxxxxxx* |  | *xxxxxxx* |
| ***Totales****(Saldos al inicio del ejercicio según Estado de Evolución del Patrimonio Neto –Estados Contables al 31/12/2018)* | *xxxxxxx* | *xxxxxxx* | *xxxxxxx* | *-------* | *xxxxxxx* |

***b.2.2.) Entes que aplicaron la RT 48 en el ejercicio correspondiente y optaron por determinar el Saldo por Remedición en términos reales.***

***Modelo 4***

***Premisas del Modelo***

1. ***Se trata de los estados contables cerrados al 31 de diciembre de 2018.***
2. ***La Remedición establecida por la RT 48 se practicó en el ejercicio correspondiente (ejercicio cerrado al 31/12/2017), remidiendo el valor de los activos a su valor corriente.***
3. ***El ente no aplica el método del impuesto diferido.***
4. ***El ente aplica la simplificación de no determinar el patrimonio neto al inicio del ejercicio comparativo, por lo tanto, no se expone la información comparativa del Estado de Resultados, del Estado de Evolución del Patrimonio Neto y del Estado de Flujo de Efectivo.***
5. ***El ente en el marco del ajuste por inflación ha optado por la determinación en términos reales del Saldo por Remedición RT 48 al cierre del ejercicio anterior (inicio del ejercicio actual). En el modelo se considera que como resultado de la aplicación del criterio queda un Saldo por Remedición positivo y expresado en términos reales.***
6. ***No hay otras modificaciones a la información del ejercicio anterior que las que genera el ajuste por inflación. Si existieran modificaciones originadas en otras causas ver la sección “Aclaraciones”.***
7. ***El modelo no tiene carácter obligatorio y deberá ser adaptado a las particularidades del caso. Por ejemplo, podría ocurrir que el Patrimonio Neto esté compuesto por más componentes que los considerados para la elaboración del Modelo.***

***MODELO DE NOTA MODIFICACIÓN DE INFORMACIÓN DEL EJERCICIO ANTERIOR***

***X- Modificaciones de la información del ejercicio anterior***

*En el presente ejercicio se aplicó por primera vez la reexpresión de los estados contables para reconocer la pérdida de poder adquisitivo de la moneda* ***[se reanudó la aplicación de la reexpresión de los estados contables para reconocer la pérdida de poder adquisitivo de la moneda].*** *Conforme ha sido aplicado según se expone en Nota …, el método de reexpresión de los estados contables consiste en un proceso secuencial que requiere, como parte del proceso, la determinación de la situación patrimonial al inicio del ejercicio que se ajusta por inflación (cierre del ejercicio anterior), en moneda de esa fecha, y la reexpresión también a esa fecha de los correspondientes componentes del patrimonio neto, excluidos los resultados no asignados que se ajustan absorbiendo la reexpresión de los restantes elementos del patrimonio inicial. La situación patrimonial al inicio del ejercicio en moneda de ese momento es la base para practicar la reexpresión de la información contable en moneda de la fecha de cierre del mismo.*

*Asimismo, de acuerdo a la establecido en la Norma de Aplicación N° 109 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires, en relación con el tratamiento contable de la cuenta “Saldo por Remedición Resolución Técnica N° 48” al cierre del ejercicio anterior (inicio del ejercicio actual) en el marco del ajuste por inflación de los estados contables, el ente ha optado por su determinación en términos reales. Como resultado de la aplicación del criterio precedentemente explicitado, la cuenta Saldo por Remedición RT 48 disminuye en la suma de $....... aumentando por un monto equivalente los resultados no asignados. El Saldo por Remedición- RT 48 expresado en términos reales (neto del efecto de la inflación) asciende a la suma de $..........*

*Atento a la aplicación de la Remedición de Activos establecida por la RT N° 48, por la que los activos no monetarios remedidos se consideran expresados en moneda de inicio del presente ejercicio, siendo que los pasivos que poseía en ese momento el ente por sus propias características se encontraban medidos en moneda de esa fecha, y considerando la determinación de los correspondientes componentes del patrimonio neto en moneda de inicio del ejercicio actual así como la determinación del Saldo de Remedición RT 48 en términos reales antes mencionada , la aplicación del ajuste por inflación origina las siguientes modificaciones en la información contable sobre el patrimonio neto expuesta al cierre del ejercicio contable anterior:*

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| *Rubro* | *Capital* | *Ajuste de* *Capital* |  *Reserva* *Legal* | *Saldo de Remedición – RT 48* | *Resultados**no asignados* |
| *Según Estados Contables al 31/12/2017 – en Moneda Histórica -*  | *xxxxxxx* | *-------* | *xxxxxx* | *xxxxxx* | *xxxxx* |
| *Variación por reexpresión de los saldos al 31/12/2017 –en Moneda Homogénea de esa fecha-* |  | *xxxxxxx*  |  |  | *(xxxxx)* |
| *Determinación del Saldo por Remedición –RT 48 en términos reales* |  |  |  | *(xxxxxx)* | *xxxxxx* |
| *Variación por reexpresión de los saldos al 31/12/2017 –en Moneda Homogénea del 31/12/2018- a efectos comparativos* |  | *xxxxxxx* | *xxxxxxx* | *xxxxxxx* | *xxxxxxx* |
| ***Totales****(Saldos al inicio del ejercicio según Estado de Evolución del Patrimonio Neto –Estados Contables al 31/12/2018)* | *xxxxxxx* | *xxxxxxx* | *xxxxxxx* | *xxxxxxx* | *xxxxxxx* |

***b.2.3.) Entes que aplicaron la RT 48 modificando los saldos al inicio del ejercicio cerrado a partir del 31 de diciembre de 2018 inclusive (ejercicio en el corresponde realizar el ajuste por inflación) y optaron por eliminar el Saldo por Remedición.***

***Modelo 5***

***Premisas del Modelo***

1. ***Se trata de los estados contables al 31 de diciembre de 2018.***
2. ***La Remedición establecida por la RT 48 se practica modificando los saldos al inicio del ejercicio contable cerrado al 31/12/2018, es decir, se modifican los saldos al cierre del ejercicio al 31/12/2017.***
3. ***La Remedición establecida por la RT 48 no se realizó en el ejercicio correspondiente porque los estados contables se emitieron con anterioridad a la emisión de la Disposición de Presidencia N° 10056 por la que se aprobó dicha en RT en jurisdicción del CPCEPBA.***

***Si la razón de la no aplicación de la RT 48 en el ejercicio correspondiente fuera que el ente hizo uso del Período de Transición previsto en el Art. 3° de la Disposición de Presidencia N° 10056, al pie del modelo se incluye un texto modelo para el párrafo pertinente de la nota***

1. ***El ente no aplica el método del impuesto diferido.***
2. ***El ente aplica la simplificación de no determinar el patrimonio neto al inicio del ejercicio comparativo, por lo tanto, no se expone la información comparativa del Estado de Resultados, del Estado de Evolución del Patrimonio Neto y del Estado de Flujo de Efectivo.***
3. ***El ente en el marco del ajuste por inflación ha optado por la eliminación del Saldo por Remedición al cierre del ejercicio anterior (inicio del ejercicio actual).***
4. ***No hay otras modificaciones a la información del ejercicio anterior que las que generan la aplicación de la RT 48 y el ajuste por inflación. Si existieran modificaciones originadas en otras causas ver la sección “Aclaraciones”.***
5. ***El modelo no tiene carácter obligatorio y deberá ser adaptado a las particularidades del caso. Por ejemplo, podría ocurrir que el Patrimonio Neto esté compuesto por más componentes que los considerados para la elaboración del Modelo.***

***MODELO DE NOTA MODIFICACIÓN DE INFORMACIÓN DEL EJERCICIO ANTERIOR***

1. ***Modificaciones de la información del ejercicio anterior***

***X.1.- Por la aplicación de la RT N° 48 (incluido el tratamiento del Saldo de Remedición al inicio del ejercicio).***

*En los presentes estados contables, la entidad ha procedido a remedir por única vez los activos no monetarios existentes al cierre del ejercicio contable anterior, cerrado al 31 de diciembre de 2017, aplicando la Resolución Técnica Nº 48 “Normas Contables Profesionales: Remedición de activos”, conforme ha sido aprobada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires (CPCEPBA) por Disposición de Presidencia N° 10056 de fecha 28 de marzo de 2018, y sus modificatorias, en cumplimiento de lo establecido en la Norma de Aplicación N° 104 de ese Consejo Profesional para el caso de que los estados contables cerrados a aquella fecha se hubieran emitido con anterioridad a la fecha en que se dictó la citada Disposición.* ***[\*]Si el ente hizo uso del Período de Transición ver ejemplo del párrafo al pie del modelo***

*La aplicación de la norma referida, de acuerdo a lo precedentemente expresado, implicó la modificación de la información contable del ejercicio anterior como se indica en el cuadro que se expone a continuación (el cual también incluye la variación de las cifras de cierre del ejercicio anterior, luego de la remedición, por su reexpresión en moneda del cierre del ejercicio actual a efectos comparativos):*

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| *Rubro* | *Saldos al cierre del ejercicio cerrado al 31/12/2017 antes de la remedición* | *Remedición*  | *Saldos al cierre del ejercicio cerrado al 31/12/2017 luego de la remedición* | *Variación por Reexpresión en moneda del 31/12/2018**a efectos comparativos* | *Saldos al cierre del ejercicio cerrado al 31/12/2017 luego de la remedición, reexpresados en moneda del 31/12/2018* |
| *Bienes de Uso (Anexo ...)*  |  |  *(1)* |  |  |  |
| *Propiedades de Inversión (Anexo ...)*  |  |  *(2)* |  |  |  |
| *Inv. Permanentes en Otros Entes (Anexo ...)*  |  |  *(3)* |  |  |  |
| *Otros activos (detallar)*  |  |  |  |  |  |
| *Total*  |  |  |  |  |  |

1. *Remedido aplicando los factores de revalúo indicados en el Punto 3.2.3. de la RT 48.*
2. *Remedido a valores corrientes.*
3. *Remedido calculando el Valor Patrimonial Proporcional determinado a partir del patrimonio de la participada previamente remedido por la RT 48.*

*La contrapartida del mayor valor de los Rubros Patrimoniales fue contabilizada en la cuenta “Saldo por Remedición Resolución Técnica N° 48”, integrante del Patrimonio Neto. En relación con el tratamiento contable de la cuenta “Saldo por Remedición Resolución Técnica N° 48” al cierre del ejercicio anterior (inicio del ejercicio actual) en el marco del ajuste por inflación el ente ha optado por su eliminación, de conformidad a lo establecido por la Norma de Aplicación N° 109 del CPCEPBA.*

*Como resultado de la aplicación del criterio precedentemente explicitado, la cuenta Saldo por Remedición RT 48 queda en cero, aumentando por un monto equivalente los resultados no asignados. La evolución del Saldo por Remedición y de los Resultados no Asignados se presenta en el siguiente cuadro:*

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| *Rubro* | *Saldos al cierre del ejercicio cerrado al 31/12/2017 una vez practicada la remedición, en moneda nominal* | *Variación por Reexpresión de los estados contables al 31/12/2017, luego de la remedición, en moneda de esa fecha* | *Variación por eliminación del Saldo de Remedición-RT 48* | *Variación por Reexpresión en moneda del 31/12/2018 a efectos comparativos* | *Saldos al cierre del ejercicio cerrado al 31/12/2017 luego de la remedición, reexpresados en moneda del 31/12/2018* |
| *Resultados no Asignados*  |  *xxxxxxx* |  *(xxxxxxx)* | *xxxxxx* | *xxxxx* | *xxxxx* |
| *Saldo por Remedición – RT 48*  |  *xxxxxxx* | *---* | *(xxxxxx)* | *----* |  *--------* |

***X.2.- Por la aplicación de la RT N° 6***

*En el presente ejercicio se aplicó por primera vez la reexpresión de los estados contables para reconocer la pérdida de poder adquisitivo de la moneda* ***[se reanudó la aplicación de la reexpresión de los estados contables para reconocer la pérdida de poder adquisitivo de la moneda].*** *Conforme ha sido aplicado según se expresa en Nota … , el método de reexpresión de los estados contables, consiste en un proceso secuencial que requiere, como parte del proceso, la determinación de la situación patrimonial al inicio del ejercicio que se ajusta por inflación (cierre del ejercicio anterior), en moneda de esa fecha, y la reexpresión también a esa fecha de los correspondientes componentes del patrimonio neto, excluidos los resultados no asignados que se ajustan absorbiendo la reexpresión de los restantes elementos del patrimonio inicial. La situación patrimonial al inicio del ejercicio en moneda de ese momento es la base para practicar la reexpresión de la información contable en moneda de la fecha de cierre del mismo.*

*Atento a la aplicación de la Remedición de Activos establecida por la RT N° 48, por la que los activos no monetarios remedidos se consideran expresados en moneda de inicio del presente ejercicio, siendo que los pasivos que poseía en ese momento el ente por sus propias características se encuentran medidos en moneda de esa fecha, y considerando la determinación de los correspondientes componentes del patrimonio neto en moneda de inicio del ejercicio actual así como la eliminación del Saldo de Remedición RT 48 antes mencionada, la aplicación del ajuste por inflación origina las siguientes modificaciones en la información contable sobre el patrimonio neto expuesta al cierre del ejercicio contable anterior:*

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| *Rubro* | *Capital* | *Ajuste de* *Capital* |  *Reserva* *Legal* | *Resultados**no asignados* |
| *Según Estados Contables al 31/12/2017 – en Moneda Histórica -*  |  *xxxxxxx* | *-------* | *xxxxxx* | *xxxxx* |
| *Variación por reexpresión de los saldos al 31/12/2017 –en Moneda Homogénea de esa fecha-* |  | *xxxxxxx*  |  | *(xxxxx)* |
| *Variación por eliminación del Saldo por Remedición –RT 48*  |  |  |  | *xxxxx* |
| *Variación por reexpresión de los saldos al 31/12/2017 –en Moneda Homogénea del 31/12/2018- a efectos comparativos* |  | *xxxxxxx*  | *xxxxxxx* | *xxxxxxx* |
| ***Totales****(Saldos al inicio del ejercicio según Estado de Evolución del Patrimonio Neto –Estados Contables al 31/12/2018)* | *xxxxxxx* | *xxxxxxx* | *xxxxxxx* | *xxxxxxx* |

[\*]***No aplicación de la RT 48 en el ejercicio correspondiente porque el ente hizo uso del Período de Transición previsto en el Art. 3° de la Disposición de Presidencia N° 10056:***

*“En los presentes estados contables, la entidad ha procedido a remedir por única vez los activos no monetarios existentes al cierre del ejercicio contable anterior, cerrado al 31 de diciembre de 2017, aplicando la Resolución Técnica Nº 48 “Normas Contables Profesionales: Remedición de activos”, conforme ha sido aprobada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires por Disposición de Presidencia N° 10056 de fecha 28 de marzo de 2018, y sus modificatorias, en cumplimiento de lo prescripto en el Artículo 3° de la referida Disposición para el caso que en los estados contables cuyos cierres operaron durante el Período de Transición establecido en la normativa, el ente hubiera hecho uso de la opción, contenida en dicho artículo, de diferir la aplicación de la RT 48.”*

 ***b.2.4.) Entes que aplicaron la RT 48 modificando los saldos al inicio del ejercicio cerrado a partir del 31 de diciembre de 2018 inclusive (ejercicio en el corresponde realizar el ajuste por inflación) y optaron por determinar el Saldo por Remedición en términos reales.***

***Modelo 6***

***Premisas del Modelo***

1. ***Se trata de los estados contables al 31 de diciembre de 2018.***
2. ***La Remedición establecida por la RT 48 se practica modificando los saldos al inicio del ejercicio contable cerrado al 31/12/2018, es decir, se modifican los saldos al cierre del ejercicio al 31/12/2017.***
3. ***La Remedición establecida por la RT 48 se realiza utilizando valores corrientes, excepto las inversiones permanentes en otros entes que se miden a su VPP determinado sobre Estados Contables remedidos con RT 48.***
4. ***La Remedición establecida por la RT 48 no se realizó en el ejercicio correspondiente porque los estados contables se emitieron con anterioridad a la emisión de la Disposición de Presidencia N° 10056 por la que se aprobó dicha en RT en jurisdicción del CPCEPBA.***

***Si la razón de la no aplicación de la RT 48 en el ejercicio correspondiente fuera que el ente hizo uso del Período de Transición previsto en el Art. 3° de la Disposición de Presidencia N° 10056, al pie del modelo se incluye un texto modelo para el párrafo pertinente de la nota***

1. ***El ente no aplica el método del impuesto diferido.***
2. ***El ente aplica la simplificación de no determinar el patrimonio neto al inicio del ejercicio comparativo, por lo tanto, no se expone la información comparativa del Estado de Resultados, del Estado de Evolución del Patrimonio Neto y del Estado de Flujo de Efectivo.***
3. ***El ente en el marco del ajuste por inflación ha optado por la determinación en términos reales del Saldo por Remedición RT 48 al cierre del ejercicio anterior (inicio del ejercicio actual). En el modelo se considera que como resultado de la aplicación del criterio queda un Saldo por Remedición positivo y expresado en términos reales.***
4. ***No hay otras modificaciones a la información del ejercicio anterior que las que generan la aplicación de la RT 48 y el ajuste por inflación. Si existieran modificaciones originadas en otras causas ver la sección “Aclaraciones”.***
5. ***El modelo no tiene carácter obligatorio y deberá ser adaptado a las particularidades del caso. Por ejemplo, podría ocurrir que el Patrimonio Neto esté compuesto por más componentes que los considerados para la elaboración del Modelo.***

***MODELO DE NOTA MODIFICACIÓN DE INFORMACIÓN DEL EJERCICIO ANTERIOR***

1. ***Modificaciones de la información del ejercicio anterior***

***X.1.- Por la aplicación de la RT N° 48 (incluido el tratamiento del Saldo de Remedición al inicio del ejercicio).***

*En los presentes estados contables, la entidad ha procedido a remedir por única vez los activos no monetarios existentes al cierre del ejercicio contable anterior, cerrado al 31 de diciembre de 2017, aplicando la Resolución Técnica Nº 48 “Normas Contables Profesionales: Remedición de activos”, conforme ha sido aprobada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires por Disposición de Presidencia N° 10056 de fecha 28 de marzo de 2018, y sus modificatorias, en cumplimiento de lo establecido en la Norma de Aplicación N° 104 de ese Consejo Profesional para el caso de que los estados contables cerrados a aquella fecha se hubieran emitido con anterioridad a la fecha en que se dictó la citada Disposición.* ***[\*]Si el ente hizo uso del Período de Transición ver ejemplo del párrafo al pie del modelo***

*La aplicación de la norma referida, de acuerdo a lo precedentemente expresado, implicó la modificación de la información contable de ejercicio anterior como se indica en el cuadro que se expone a continuación (el cual también incluye la variación de las cifras de cierre del ejercicio anterior, luego de la remedición, por su reexpresión en moneda del cierre del ejercicio actual a efectos comparativos):*

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| *Rubro* | *Saldos al cierre del ejercicio cerrado al 31/12/2017 antes de la remedición* | *Remedición*  | *Saldos al cierre del ejercicio cerrado al 31/12/2017 luego de la remedición* | *Variación por Reexpresión en moneda del 31/12/2018 a efectos comparativos* | *Saldos al cierre del ejercicio cerrado al 31/12/2017 luego de la remedición, reexpresados en moneda del 31/12/2018* |
| *Bienes de Uso (Anexo ...)*  |  |  *(1)* |  |  |  |
| *Propiedades de Inversión (Anexo ...)*  |  |  *(1)* |  |  |  |
| *Inv. Permanentes en Otros Entes (Anexo ...)*  |  |  *(2)* |  |  |  |
| *Otros activos (detallar)*  |  |  |  |  |  |
| *Total*  |  |  |  |  |  |

*(1)Remedido a valores corrientes.*

*(2)Remedido calculando el Valor Patrimonial Proporcional determinado a partir del patrimonio de la participada previamente remedido por la RT 48.*

*La contrapartida del mayor valor de los Rubros Patrimoniales fue contabilizada en la cuenta “Saldo por Remedición Resolución Técnica N° 48”, integrante del Patrimonio Neto. En relación con el tratamiento contable de la cuenta “Saldo por Remedición Resolución Técnica N° 48” al cierre del ejercicio anterior (inicio del ejercicio actual) en el marco del ajuste por inflación el ente ha optado por su determinación en términos reales, de conformidad a lo establecido por la Norma de Aplicación N° 109 del CPCEPBA.*

*Como resultado de la aplicación del criterio precedentemente explicitado, la cuenta Saldo por Remedición RT 48 disminuye en la suma de $....... aumentando por un monto equivalente los resultados no asignados. El Saldo por Remedición- RT 48 expresado en términos reales (neto del efecto de la inflación) asciende a la suma de $......... La evolución del Saldo por Remedición y de los Resultados no Asignados se presenta en el siguiente cuadro:*

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| *Rubro* | *Saldos al cierre del ejercicio cerrado al 31/12/2017 una vez practicada la remedición, en moneda nominal* | *Variación por Reexpresión de los estados contables al 31/12/2017, luego de la remedición, en moneda de esa fecha* | *Variación por Determinación del Saldo de Remedición-RT 48 en términos reales* | *Variación por Reexpresión en moneda del 31/12/2018 a efectos comparativos* | *Saldos al cierre del ejercicio cerrado al 31/12/2017 luego de la remedición, reexpresados en moneda del 31/12/2018* |
| *Resultados no Asignados*  |  *xxxxxxx* |  *(xxxxxxx)* | *xxxxxx* | *xxxxx* | *xxxxx* |
| *Saldo por Remedición – RT 48*  |  *xxxxxxx* | *---* | *(xxxxxx)* | *xxxxx* | *xxxxx* |

***X.2.- Por la aplicación de la RT N° 6***

*En el presente ejercicio se aplicó por primera vez la reexpresión de los estados contables para reconocer la pérdida del poder adquisitivo de la moneda* ***[se reanudó la aplicación de la reexpresión de los estados contables para reconocer la pérdida de poder adquisitivo de la moneda].*** *Conforme ha sido aplicado según se expone en Nota … , el método de reexpresión de los estados contables, consiste en un proceso secuencial que requiere, como parte del proceso, la determinación de la situación patrimonial al inicio del ejercicio que se ajusta por inflación (cierre del ejercicio anterior), en moneda de esa fecha, y la reexpresión también a esa fecha de los correspondientes componentes del patrimonio neto, excluidos los resultados no asignados que se ajustan absorbiendo la reexpresión de los restantes elementos del patrimonio inicial. La situación patrimonial al inicio del ejercicio en moneda de ese momento es la base para practicar la reexpresión de la información contable en moneda de la fecha de cierre del mismo.*

*Atento a la aplicación de la Remedición de Activos establecida por la RT N° 48, por la que los activos no monetarios remedidos se consideran expresados en moneda de inicio del presente ejercicio, siendo que los pasivos que poseía en ese momento el ente por sus propias características se encuentran medidos en moneda de esa fecha, y considerando la determinación de los correspondientes componentes del patrimonio neto en moneda de inicio del ejercicio actual así como el recálculo del Saldo de Remedición en términos reales, la aplicación del ajuste por inflación origina las siguientes modificaciones en la información contable sobre el patrimonio neto expuesta al cierre del ejercicio contable anterior:*

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| *Rubro* | *Capital* | *Ajuste de**Capital* | *Reserva**Legal* | *Saldo de Remedición* | *Resultados**no asignados* |
| *Según Estados Contables al 31/12/2017 – en Moneda Histórica -*  |  *xxxxxxx* | *-------* | *xxxxxx* | *-------* | *xxxxx* |
| *Aplicación de la RT 48* |  |  |  | *xxxxx* |  |
| *Variación por reexpresión de los saldos al 31/12/2017 –en Moneda Homogénea de esa fecha-* |  | *xxxxxxx*  |  |  | *(xxxxx)* |
| *Variación por determinación de Saldo por Remedición –RT 48 en términos reales* |  |  |  | *(xxxxx)* | *xxxxx* |
| *Variación por reexpresión de los saldos al 31/12/2017 –en Moneda Homogénea del 31/12/2018-* |  | *xxxxxxx* | *xxxxxxx* | *xxxxxx* | *xxxxxx* |
| ***Totales****(Saldos al inicio del ejercicio según Estado de Evolución del Patrimonio Neto –Estados Contables al 31/12/2018)* | *xxxxxxx* | *xxxxxxx* | *xxxxxxx* | *xxxxxx* | *xxxxxx* |

[\*]***No aplicación de la RT 48 en el ejercicio correspondiente porque el ente hizo uso del Período de Transición previsto en el Art. 3° de la Disposición de Presidencia N° 10056:***

*“En los presentes estados contables, la entidad ha procedido a remedir por única vez los activos no monetarios existentes al cierre del ejercicio contable anterior, cerrado al 31 de diciembre de 2017, aplicando la Resolución Técnica Nº 48 “Normas Contables Profesionales: Remedición de activos”, conforme ha sido aprobada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires por Disposición de Presidencia N° 10056 de fecha 28 de marzo de 2018, y sus modificatorias, en cumplimiento de lo prescripto en el Artículo 3° de la referida Disposición para el caso que en los estados contables cuyos cierres operaron durante el Período de Transición establecido en la normativa, el ente hubiera hecho uso de la opción, contenida en dicho artículo, de diferir la aplicación de la RT 48.”*

***b.3. Aclaraciones***

***b.3.1. Modificaciones no originadas en la aplicación de la RT 48 o por el ajuste por inflación.***

*Los modelos de Nota sobre Modificaciones a la información del ejercicio anterior expuestos en los puntos precedentes consideran la existencia de cambios originados en dos motivos, la aplicación de la RT 48 y/o el ajuste por inflación.*

*Sin embargo, podrían existir modificaciones a la información del ejercicio anterior producidas por otras causas. En tal caso, debería agregarse una sección adicional a la Nota relativa a dichos cambios, respecto de los cuales se expondrá el concepto de la modificación y la cuantificación de sus efectos sobre los componentes de los estados básicos (excepto cuando la modificación se encuentre explicitada en los estados básicos), referenciando en los rubros modificados de los estados básicos la información complementaria que describa dicha modificación, y la justificación de los mismos, de conformidad a lo establecido en la Resolución Técnica N° 8.VII.B.14.*

*En relación con estos cambios sirve recordar lo establecido Resolución Técnica N° 8.V.B., Párrafos 1° y 2°, acerca de la exposición de la modificación de la información de ejercicios anteriores en el Estado de Evolución del Patrimonio Neto: “Cuando las modificaciones de ejercicios anteriores (ver norma F. del Capítulo II) afecten el patrimonio neto, en el estado de evolución del patrimonio neto debe exponerse el saldo inicial por su valor anterior, tal como fue publicado oportunamente* ***y reexpresado,*** *la descripción de la modificación correspondiente y el valor corregido. Tal discriminación puede hacerse en la información complementaria y referenciar a ella en el estado de evolución del patrimonio.”*

*En virtud de lo expuesto, tratándose de modificaciones de la información del ejercicio anterior los cambios que tienen origen en causas distintas al ajuste por inflación de los saldos iniciales y su reexpresión en moneda de cierre (y también distintas a la aplicación de la RT 48), por ejemplo producidas por un error advertido en la contabilización de una operación, se exponen en la línea de modificaciones a los saldos iniciales, también expresados en moneda de cierre.*

***b.3.2. Tratamiento de ciertas circunstancias a considerar en el caso de que el ente aplique el Método del Impuesto Diferido.***

*En el caso de que el ente aplique el Método del Impuesto Diferido:*

1. *La diferencia temporaria que se origina por el mayor valor de los activos que produce la aplicación de la RT 48 respecto a su valor fiscal da lugar a un pasivo diferido con contrapartida en el Saldo de Remedición-RT 48.*

*Los entes que aplican la RT 48 modificando los saldos al inicio del ejercicio en el que apliquen el ajuste por inflación, en el cuadro de evolución de saldos antes y después de la remedición deben incorporar, restando, la línea correspondiente al Pasivo por Impuesto diferido, exponiendo para esta línea solo la información correspondiente a la situación antes de la remedición, el efecto de la remedición y el saldo luego de ésta. Las otras dos columnas no se exponen.*

*El cuadro quedará como se expone a continuación:*

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| *Rubro* | *Saldos al cierre del ejercicio cerrado al 31/12/2017 antes de la remedición* | *Remedición*  | *Saldos al cierre del ejercicio cerrado al 31/12/2017 luego de la remedición* | *Variación por Reexpresión en moneda del 31/12/2018 a efectos comparativos* | *Saldos al cierre del ejercicio cerrado al 31/12/2017 luego de la remedición, reexpresados en moneda del 31/12/2018* |
| *Bienes de Uso (Anexo ...)*  |  |  |  |  |  |
| *Propiedades de Inversión (Anexo ...)*  |  |  |  |  |  |
| *Inv. Permanentes en Otros Entes (Anexo ...)*  |  |  |  |  |  |
| *Otros activos (detallar)*  |  |  |  |  |  |
| *Pasivo por Impuesto Diferido* |  |  |  |  |  |
| *Total Neto* |  |  |  |  |  |

1. *Los entes que ya aplicaron la RT 48 y reconocieron en sus estados contables el pasivo diferido producto del mayor valor contable de los terrenos respecto de su valor fiscal tienen la posibilidad de revertir ese efecto (Resolución MD N° 2883, Art. 6°).*

*Si el ente opta por la reversión desaparece el pasivo por impuesto diferido con ese origen y aumenta el saldo por remedición, al netearse la contrapartida de un pasivo diferido de menor cuantía. Tal modificación también debe exponerse en la Nota sobre Modificación de información del ejercicio anterior.*

*Si bien el cambio mencionado no obedece estrictamente a la reexpresión de las cifras de los estados contables, sino a un cambio en las diferencias temporarias en el marco del método del impuesto diferido cuyo efecto contable se reconoce, por razones de orden práctico, dada su interrelación con el Saldo de Remedición-RT 48 se propone su inclusión en el cuadro contenido en la Nota como se indica a continuación (se ejemplifica para el caso que se elimina el Saldo por Remedición):*

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| *Rubro* | *Capital* | *Ajuste de* *Capital* |  *Reserva* *Legal* | *Saldo de Remedición – RT 48* | *Resultados**no asignados* |
| *Según Estados Contables al 31/12/2017 – en Moneda Histórica -*  | *xxxxxxx* | *-------* | *xxxxxx* | *xxxxxx* | *xxxxx* |
| *Variación por reexpresión de los saldos al 31/12/2017 –en Moneda Homogénea de esa fecha-* |  | *xxxxxxx*  |  |  | *(xxxxx)* |
| *Aumento del Saldo de Remedición-RT 48 por reversión de pasivo diferido generado por terrenos* |  |  |  | *xxxxxx* |  |
| *Eliminación del Saldo por Remedición –RT 48*  |  |  |  | *(xxxxxx)* | *xxxxx* |
| *Variación por reexpresión de los saldos al 31/12/2017 –en Moneda Homogénea del 31/12/2018- a efectos comparativos* |  | *xxxxxxx*  | *xxxxxxx* |  | *xxxxxxx* |
| ***Totales****(Saldos al inicio del ejercicio según Estado de Evolución del Patrimonio Neto –Estados Contables al 31/12/2018)* | *xxxxxxx* | *xxxxxxx* | *xxxxxxx* | *-------* | *xxxxxxx* |

1. *La Resolución MD N° 2883, Artículo 3°, introduce cambios en la Interpretación de Normas de Contabilidad y Auditoría N° 3 “Contabilización del impuesto a las ganancias”, modificando su párrafo 3 y eliminando los párrafos 6,7, 8 y 9. Asimismo, derogó la Norma de Aplicación N° 80. En ciertos casos, cuando parte de la diferencia entre el valor contable de los activos y su valor fiscal esté dada por el ajuste por inflación practicado en los años 2002/2003* ***(\*)*** *y en virtud de las normas derogadas no se reconoció contablemente el pasivo diferido y su contrapartida en resultados, el reconocimiento de ese pasivo provoca la modificación de la información de ejercicios anteriores, lo cual debe informarse en la nota de conformidad a lo establecido de la RT 8.VII.B.14.*

*Esta modificación no tiene origen estrictamente en la aplicación del ajuste por inflación sino en el reconocimiento de un pasivo diferido a partir de la eliminación de una dispensa que permitía no reconocerlo, por lo que la misma se expondrá en el Estado de Evolución del Patrimonio Neto en la línea de modificaciones a los saldos iniciales, expresada en moneda de cierre.*

***(\*) Se prevé la aplicación de la simplificación establecida en el Punto 3.6. del Anexo de la Resolución MD 2883 del CPCEPBA.***